



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA "CONECTA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA COSTA DE GRANADA "CONECTA" se constituye en Torrenueva (Granada), el día 03 de marzo de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Esta Asociación privada sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación tiene nacionalidad española, y su domicilio social radicará en la calle Cúter María Luisa nº 22 de la localidad de Torrenueva (Granada), si bien podrán designarse otras direcciones vinculadas al desarrollo de las actividades de la Asociación, a efectos tan solo de recibir comunicaciones.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es autonómico. ✓

Art 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art 6º.- TIPOS DE SOCIOS

La Asociación cuenta con tres tipos de socios, que la apoyan de diferentes formas para el cumplimiento de sus objetivos:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA "CONECTA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA COSTA DE GRANADA "CONECTA" se constituye en Torrenueva (Granada), el día 03 de marzo de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Esta Asociación privada sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación tiene nacionalidad española, y su domicilio social radicará en la calle Cúter María Luisa nº 22 de la localidad de Torrenueva (Granada), si bien podrán designarse otras direcciones vinculadas al desarrollo de las actividades de la Asociación, a efectos tan solo de recibir comunicaciones.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es autonómico.

Art 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art 6º.- TIPOS DE SOCIOS

La Asociación cuenta con tres tipos de socios, que la apoyan de diferentes formas para el cumplimiento de sus objetivos:



Socio de número: Persona que ejerza la patria potestad o la tutela judicial de una persona con TEA. Así mismo, podrá serlo la propia persona con TEA que tenga capacidad de decisión y de autonomía.

Socio colaborador: Persona ligada a los TEA que, sin ser socio de número, participe en las actividades de la Asociación voluntariamente.

- **Socio protector:** Persona física o entidad jurídica que, sin estar incluida en ninguna de las anteriores categorías de socio, colabore en el sostenimiento de la Asociación voluntariamente.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art 7º.- FINES

El fundamento de esta Asociación es conseguir, en la medida de lo posible, la inclusión plena de las personas con TEA, para beneficio mutuo de ellos mismos y del resto de la sociedad, atendiendo tanto a personas con dificultades leves (síndrome Asperger y/o autismo de alto funcionamiento), como aquellos casos que presentan mayores problemas de comunicación.

Para ello, los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Servir como punto de encuentro de todas las personas interesadas en los trastornos del espectro autista (en adelante "TEA").
- Desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con TEA y de sus familiares, tanto mediante la realización de trabajos de investigación, como facilitando el acceso de todas estas personas al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, y sociales en condiciones de igualdad de oportunidades.
- Favorecer la inclusión de los niños con TEA dentro de la comunidad escolar en particular, y en su entorno social en general.
- Participar en iniciativas encaminadas a mejorar y completar la formación de personas con TEA para su posterior inclusión en el mercado laboral, así como las dirigidas a la adopción de medidas orientadas a la transición a la vida adulta y el fomento de su empleabilidad.
- Celebrar y participar en eventos de tipo educativo, recreativo, artístico, cultural y deportivo para personas con TEA.
- Colaborar con los padres y las instituciones para la obtención de los medios que las personas con TEA requieran, para su desarrollo autodeterminado y lo más independiente posible.
- Informar y sensibilizar a la sociedad para garantizar la inclusión de las personas con este tipo de trastornos.
- Promover e incentivar el trabajo de los profesionales, con el fin de mejorar entre todos la asistencia, educación, desarrollo y la inclusión socio-laboral de las personas con TEA.
- Facilitar el acceso a los recursos disponibles a las personas con TEA y sus familiares.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Promoción, creación, organización y/o patrocinio, en caso de existir, de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de atención especializada, de atención temprana de asesoramiento familiar y/o apoyo ambulatorio, y centros de logopedia especial, así como aquellos otros servicios que se consideren necesarios.
- Colaboración con el apoyo de personal o de equipos técnicos que los niños con TEA necesiten durante su escolarización.
- Fomento de la toma de conciencia y la cooperación por parte de la sociedad, y en especial por aquellos cuyas actividades tengan relación con los fines de la Asociación, de los problemas que plantean los TEA, tanto desde el punto de vista de su intervención específica, como social,



Asociación Provincial de Familiares de Personas
con Trastorno del Espectro Autista de Granada
CONECTA



educativa y profesional, incentivando las acciones y medidas procedentes para su abordaje más adecuado.

- d) Recopilación y difusión de toda la información y recursos posibles en referencia a los TEA a familiares, profesionales e instituciones.
- e) Coordinación y realización de cuantas acciones e iniciativas sean precisas para la obtención de recursos a nivel local, autonómico, estatal, de la Unión Europea y de otros organismos público y privados, así como de Federaciones Estatales o Internacionales que redunden en beneficio de las personas con TEA y en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Promoción y realización de cursos de formación, jornadas, seminarios y congresos relacionados con los TEA.
- g) Establecimiento de nexos de unión a través de convenios, acuerdos, intercambios profesionales o cualquiera otra fórmula, con otras entidades para facilitar la consecución de los fines de la Asociación.
- h) Asesoría a personas con TEA, familias, profesionales, organizaciones o cualesquiera otros interesados.
- i) Organización y ejecución de actividades encaminadas al esparcimiento, convivencia, ocio y tiempo libre de las personas con TEA y sus familiares.
- j) Colaborar y fomentar acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA.

Para el reconocimiento de las patologías asociadas con los TEA y su tratamiento, la entidad se acogerá a lo establecido en la OMS (CIE), la APA (DSM), el Ministerio de Sanidad y el GETEA del Instituto de Salud Carlos III de Madrid.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art 8º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios de número que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art 9º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 51% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales.

La convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. Esta solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.



El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud no cumpliera los requisitos formales antes citados, el Secretario la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con la comunicación al socio que encabece la lista de firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas de la solicitud.

Art 10º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se comunicará a los socios y será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Esta deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración.

La documentación necesaria y/o la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrán de estar a disposición de los socios para su examen en las oficinas de la Asociación con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

No obstante todo lo anterior, en el caso de que se produzca una situación que pueda provocar efectos graves en el sostenimiento de la entidad o en alguno de sus socios, el Presidente podrá convocar una Asamblea General en un plazo inferior al estipulado, informando en la convocatoria de la circunstancia que ha motivado este procedimiento de urgencia.

Art 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del programa de actividades.

Art 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.



Art 13º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días naturales, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto (socios de número) en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario para su validación al inicio de la sesión.

Art 14º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art 15º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, el número de socio del delegante y representado, copia de sus documentos de identidad, y la firma de ambos.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art 16º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art 17º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que ejercerán sus cargos de manera altruista, y que serán designados y revocados por la Asamblea General.



El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art 18º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios de número en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12º.

Convocada Asamblea General para la designación de cargos de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante en la Junta Directiva, esta podrá designar a otro socio de número para su sustitución, hasta que se produzca la elección definitiva de la persona correspondiente para ocupar el cargo en la primera sesión que se convoque de la Asamblea General.

Art 19º.- CESE DE LOS CARGOS

Serán causa de cese inmediato:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Declaración de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Agotamiento del periodo de mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Pérdida de la condición de socio.
- f) Renuncia expresa presentada por escrito a la Junta Directiva.

Serán causa de cese mediante adopción de acuerdo de la Asamblea General:

- g) Por abandono, dejadez ó incumplimiento habitual de sus funciones.
- h) Por negligencia o causa de daños a la Asociación.
- i) Por cuestión de confianza presentada por el Presidente ante la Asamblea General.
- j) Por cualquier otro motivo debidamente justificado, aprobado por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos se publicarán en el tablón de anuncios de la Asociación, y habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones en el plazo máximo de un mes, para su debida constancia y publicidad.



Art 20º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, y suspender y levantar las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar los documentos necesarios a tal fin,



- sin perjuicio de que al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Ordenar y supervisar los gastos y pagos de la Asociación.
 - e) Dirimir con su voto los empates.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - g) Suscribir contratos, otorgar poderes a terceros y aceptar herencias, legados y donaciones.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean necesarias para cumplir, eficazmente y conforme al derecho, con su condición de Presidente de la Junta Directiva y de representante de la Asociación.

Art 21°.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art 22°.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactar y autorizar las actas y, si procede, realizar los escrutinios en las votaciones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, por la citación de los miembros de aquélla, o por los socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Supervisar el buen recaudo y el mantenimiento del archivo, documentos y libros de la Asociación.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario podrá ser sustituido por algún otro miembro de la Junta Directiva, o esta designará a otro socio de número como sustituto temporal.

Art 23°.- DEL TESORERO

En caso de existir la figura del Tesorero, a este le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
- d) Elaboración del anteproyecto de Presupuestos, para su aprobación por la Junta Directiva y su posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas, para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

No obstante, estas funciones podrán encomendarse a un gestor externo y/o a un profesional contratado por la Asociación para tal fin, siempre que sus gestiones generales cuenten con la



supervisión de la Junta Directiva, y con el visto bueno del Presidente en la parte de elaboración y presentación oficial documental.

Art 24º.- DE LOS VOCALES

En caso de existir, correspondería a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de sesión de Junta Directiva.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y expresar el sentido de su voto.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Formar parte de las comisiones a las que fueran asignados.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art 25º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Art 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente.
2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso para el buen funcionamiento de la Asociación, mediante la convocatoria realizada por cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria se comunicará a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. La Junta así constituida recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier persona que haya sido previamente citada o invitada por el Presidente, y tendrá funciones de asesoramiento, con voz y sin voto, para procurar a este el mejor acierto en sus deliberaciones.

Art 27º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Administrar el patrimonio de la entidad.
- d) Redactar y proponer a la Asamblea General las posibles modificaciones de los Estatutos.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f) Aprobar el proyecto de Presupuesto, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- g) Aprobar el estado de Cuentas, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades, para informar de ella a la Asamblea General.
- i) Crear las Comisiones de Trabajo que estimen convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y de las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichas comisiones deberán notificar



la regulación de su funcionamiento interno para su aprobación por la Junta Directiva, en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

- j) Resolver y contestar las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Art 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Estar presentes en los actos que sean de especial interés para la entidad.
- d) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- e) Ejercer su cargo en representación de todos los asociados.
- f) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva responderá frente a la Asociación de los daños y perjuicios que cause por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos, ó por los realizados negligentemente. Quedará exento de responsabilidad quien se opusiere expresamente al acuerdo determinante de tales actos, o no hubiere participado en su adopción.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art 29º.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta, en la que se especificará necesariamente el quórum necesario para su válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán los asistentes), el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y los motivos que los justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitirse certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberá solicitarse por escrito, conforme al formulario oficial establecido expresamente para este fin por la Asociación, que irá dirigido a la Junta Directiva. En este documento vendrán recogidos:

- los datos de identificación personal,
- copia de los documentos de identificación,
- la circunstancia que ha originado la decisión de presentar dicha solicitud,
- el compromiso de contribuir al logro de los fines de la entidad, mediante la participación activa en las actividades promovidas por esta.

La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, una vez al semestre para resolver específicamente las solicitudes de socio recibidas. Su decisión de admitir o no la solicitud, deberá estar justificada y será inapelable.

Una vez adquirida la condición de socio, esta se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo notificación expresa en contrario que, en circunstancias normales, deberá efectuarse antes del 31 de diciembre del año en curso, y en las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo siguiente, se efectuará en el momento. En ninguno de los casos se generará el derecho al reintegro de las cuotas ya abonadas.

En el caso de los socios protectores, la solicitud deberá ir acompañada de un anexo en el que se especifique la duración de la condición de socio y la periodicidad de la colaboración.

Art 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, o por la manifestación de cualquier acto o conducta que perjudique los fines de la entidad.

En el supuesto de la letra a), será suficiente la renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición de una carta con la resolución de la Junta Directiva, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio.



Asociación Provincial de Familiares de Personas
con Trastorno del Espectro Autista de Granada
CONECTA



Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art 33º.- DERECHOS

Son derechos de los socios numerarios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación.
- e) Utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, mediante petición previa por escrito y el visto bueno del Presidente, responsabilizándose de este uso ante el resto de los socios.

Art 34º.- OBLIGACIONES

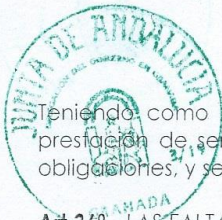
Son deberes de los socios numerarios:

- a) Suministrar con veracidad los datos que se le requieran para adquirir la condición de socio, así como mantener a la Asociación informada de cualquier cambio en los mismos.
 - b) Compartir la finalidad y objetivos de la Asociación, y colaborar de forma activa y continuada para la consecución de los mismos.
 - c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - d) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas contraídas con la Asociación, dentro de los plazos establecidos para tal fin y a través de domiciliación bancaria.
 - e) Asistir a las reuniones de Asamblea General a las que sea convocado.
 - f) Mantener la confidencialidad de los datos y documentación internos de la entidad que le sean suministrados en las Asambleas, así como sobre la identidad y demás datos personales del resto de los socios.
 - g) Manifestar su apoyo, tanto verbal como presencial, a cualquier iniciativa que redunde en mejorar la calidad de vida y en hacer cumplir los derechos de las personas con TEA.
 - h) Defender el buen nombre y la imagen de la Asociación dentro de cualquier ámbito.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 35º.- FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR



Teniendo como objetivo garantizar el sostenimiento del bien común y la continuidad en la prestación de servicios, los socios podrán ser sancionados en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, y según la graduación que se establece en los artículos siguientes.

Art 36º.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Estas se clasifican en función de su importancia, trascendencia e intencionalidad:

- *Faltas leves:*

1. Retraso o descuido en sus tareas.
2. Falta de puntualidad en la presentación de documentación.
3. Falta de diligencia en la conservación del material y/o las instalaciones de la Asociación.

- *Faltas graves:*

1. Incumplimiento de obligaciones con la Asociación y sus socios.
2. Ejecución de actuaciones de las que puedan derivarse daños para la Asociación, los socios, los voluntarios y/o los profesionales contratados por esta.
3. La aportación de documentación falsa.
4. La utilización o difusión indebida de información y/o datos a los que tenga acceso a través de la Asociación.
5. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

- *Faltas muy graves:*

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en el cumplimiento de obligaciones con la Asociación y sus socios.
2. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
3. Incumplimiento de la legislación vigente.

Art 37º.- SANCIONES

- *Para faltas leves:*

Amonestación verbal y/o escrita.

- *Para faltas graves:*

Suspensión anual revisable de la condición de socio numerario.

- *Para faltas muy graves:*

Pérdida permanente de la condición de socio numerario.

Estas sanciones no eludirán el recurso a la vía judicial que, en su caso, pueda emprenderse dependiendo de la gravedad de la situación sancionada.

Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la sanción y a ser oído con carácter previo a la adopción de la misma.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 38º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.



Asociación Provincial de Familiares de Personas
con Trastorno del Espectro Autista de Granada
CONECTA



Art 39°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art 40°.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art 41°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
2. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, en la que se expondrán los motivos que han llevado a esta decisión.
3. La Junta Directiva se responsabilizará de la llevanza de los correspondientes libros de contabilidad, de manera que permitan obtener una imagen fiel y actualizada del patrimonio, el resultado, y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art 42°.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art 43°.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que se designe expresamente a otras personas por parte de la Asamblea General o del juez que, en su caso, acuerde la disolución.



Asociación Provincial de Familiares de Personas
con Trastorno del Espectro Autista de Granada
CONECTA



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Fdo. Mª Teresa Fernández Prados
Secretaria

Fdo. Mª Inés Zambrana Viquez
Presidente

COMPLACIMIENTO: Estatutos visados conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 1 de 2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de la Junta y el funcionamiento del Registro de Asociaciones en su jurisdicción, por Resolución de 2 MAR. 2018, e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 7011 de la Sección 1a

Granada, a 2 MAR. 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Poreel

